



VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2021

## RESOLUCIÓN N° 1658

La Cámara de Diputados, en sesión 70° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Recientemente, S.E. el Presidente de la República anunció al país que se extenderá el Ingreso Familiar de Emergencia Universal hasta octubre y noviembre de 2021, los cuales serán pagaderos en los períodos de noviembre y diciembre respectivamente. Si bien, el gobierno no ha entregado detalles, si ha señalado que el monto a pagar durante los referidos meses será el mismo monto que se ha pagado hasta ahora, es decir, \$400.000 para un hogar de tres integrantes y \$500.000 para un hogar de cuatro integrantes, por ejemplo.

Estos montos, se corresponden con los montos que se entregaron y se entregarán en los meses de junio, julio y agosto por el IFE Universal, pero generan una anomalía respecto del mes de septiembre. Lo anterior, se debe a que la ley N° 21.352, que modifica la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 y la ley N° 21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia en su inciso tercero del artículo primero transitorio señala: *“Para el mes de septiembre de 2021, el valor de los aportes que se concedan a los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, será equivalente al 50 por ciento de los montos por hogar entregados el mes anterior”*.

Lo descrito genera un contrasentido porque el “amarre” incorporado por el gobierno en la ley N° 21.352, que permitió la entrega del Ingreso Familiar de Emergencia Universal, dejó definido que en septiembre no se podrá superar el 50% del ingreso de agosto, al tiempo que en el inciso siguiente, deja abierta la posibilidad para regular la entrega del beneficio en los demás meses de 2021 sólo a través de un decreto. Es así que el inciso cuarto del artículo primero transitorio, sobre los meses posteriores señala: *“En adelante y hasta diciembre de 2021, los beneficios podrán ser concedidos de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021”*.



Tal diferencia, no tiene ninguna razón ni lógica para ser mantenida. Si en los meses a los que se ampliará el Ingreso Familiar de Emergencia, este será de un 100% de los montos fijados. De esta manera, no existe ninguna razón para que el ingreso de septiembre se mantenga en un 50% y no se pague el total del monto. No resulta lógico que en una familia reciba en agosto, por concepto de Ingreso Familiar de Emergencia, \$400.000 y que en septiembre del mismo año reciba \$200.000 para pasar a recibir durante los meses siguientes nuevamente \$400.000. No hay racionalidad económica alguna en una operación como esa.

Por aplicación del artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, este Congreso no tiene iniciativa para modificar la citada norma que establece que el Ingreso Familiar de Emergencia de septiembre será sólo un 50% del ingreso de agosto, sino que es S.E. el Presidente de la República el único habilitado constitucionalmente para enviar a este Congreso un proyecto de esas características para que sea aprobado.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S.E. el Presidente de la República presentar un proyecto de ley para modificar la ley N° 21.352 que permita pagar en septiembre el 100% del Ingreso Familiar de Emergencia.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA  
GAZITÚA**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke.

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados